

REQUIERE LA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD FISCALIZABLE "EMPRESA AGROFARMING S.A.".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 029

RANCAGUA, 11 DE AGOSTO DE 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55, de 18 de marzo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece como primer orden de Subrogancia a don Emanuel Ibarra Soto en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 40, de 20 de enero de 2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los jefes de oficinas regionales; en la Resolución Exenta N° 802 de fecha 26 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de Subrogancia en el cargo de Jefe de Oficina Regional de O'Higgins a funcionario que indica; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las

circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, la empresa AGROFARMING S.A., cuenta con terrenos agrícolas ubicado en Fundo las Cabras s/n, Comuna Las Cabras, donde se ubican sistemas de calefacción para el manejo de control de heladas, los cuales constituyen una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 número 13, del Decreto Supremo N°38, de 11 noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, esto es, *“toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°”*.

4° Que, en el marco de lo anterior, esta Superintendencia del Medio Ambiente ha recibido denuncias por ruidos relacionadas al desarrollo de actividades en los terrenos agrícolas mencionados, asociadas al uso de sistemas de manejo de control de heladas.

5° Que, complementando lo anterior, dicha actividad corresponde a actividades productivas, los cuales han sido definidos en el numeral 3 del mismo artículo de la siguiente manera: *“instalaciones destinadas a desarrollar procesos de producción, procesamiento y/o transformación de productos finales, intermedios o materias primas, tales como industrias, depósitos, talleres, bodegas y similares; así como la extracción u obtención de productos provenientes de un predio, tales como actividades agrícolas, ganaderas, forestales, extractivas, mineras y similares”*.

6° Que, con el fin de evaluar el correcto cumplimiento de las emisiones de ruido emitidas por la empresa **AGROFARMING S.A., Fundo La Rinconada.**, resulta necesario contar con información acerca de la emisión y medidas de control de ruido vinculadas.

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR, a la empresa **AGROFARMING S.A., Fundo La Rinconada,** Comuna de Las Cabras, la siguiente información relacionada con la actividad productiva:

- I. Descripción de los cultivos en los predios, detallando, al menos, tipos de frutos y estadio de producción de las mismas (ciclo productivo).
- II. Singularización y detalle de los sistemas instalados, así como de cualquier otro método de control de heladas, esto es, entre otros, ventiladores anti heladas, fijos o móviles, helicópteros, etc. Se deberá señalar, además, si existe un Plan/programa de manejo de control de heladas para la temporada actual, indicando:
 - Contenido del Plan/programa
 - Periodo de tiempo estimado (qué meses) para la aplicación del plan/programa
 - Condiciones bajo las cuales se utilizan equipos o sistemas instalados consultados en el numeral II.

III. Plano, croquis o layout, en archivo KMZ, en el cual se señale de forma clara los límites de sus predios y la distribución de los sistemas de control dentro de éstos, indicados en coordenadas DATUM: WGS 84.

IV. Informar a esta Superintendencia la emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N° 693, del 21 de agosto de 15 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formato de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación de Nivel de Presión Sonora Corregido. Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:

- a) **Mediciones:** Las mediciones deberán realizarse en un día, ejecutándose en periodo nocturno (desde las 21:00 a 07:00 horas), efectivamente en el momento y condición de mayor exposición al ruido, según el artículo 16° del D.S N° 38/11 MMA.
- b) **Puntos de medición:** Se deberán considerar, al menos, tres (03) puntos de medición, que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido de la población cercana, según el artículo 16 del D.S N° 38/11 MMA. Estos puntos deben ser seleccionados considerando a los receptores más cercanos y la dirección del viento predominante en el sector, si es que aplica.
- c) **Profesional a cargo:** El procedimiento deberá ser realizado por una **Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)** autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 38 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. El registro de las ETFA es de acceso público y se encuentra disponible en <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>.
- d) **Certificaciones equipo:** Se deberá acompañar copia de la ficha técnica del equipo utilizado para realizar las mediciones, con su debida certificación de calibración periódica vigente (del sonómetro y del calibrador).

V. Hacer envío de todos los medios verifcadores que acrediten el día de la medición de ruidos, adjuntando fotografías fechadas, o cualquier otro que estime conveniente.

SEGUNDO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE

LA INFORMACIÓN REQUERIDA. En observancia de lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 549, del 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia, la información requerida deberá ser entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- I. Todo ingreso deberá realizarse en formato digital, archivo PDF.
- II. El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficina.ohiggins@sma.gob.cl
- III. Los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00 hrs.

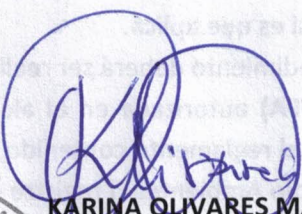
No obstante lo anterior, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (weTransfer, GoogleDrive, etc), adjuntando el vínculo correspondiente en la carta conductora. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de

contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.


TERCERO. PLAZO el requerimiento de información realizado en el punto resolutivo primero de esta resolución, debe ser cumplido dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el día en que se realice la medición de ruido. Además, deberá hacer envío de un comprobante que acredite la solicitud de medición con una ETFA en un plazo no superior a 10 días Hábiles, contados desde el día en que notifique la presente resolución.

CUARTO. HACER PRESENTE que el incumplimiento de los requerimientos realizados por este organismo constituye una infracción según lo dispuesto por el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



KARINA OLIVARES MALLEA
JEFA OFICINA
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



KOM/SSV

Distribución:

- 1) Notifíquese por carta certificada o personalmente, a Sres AGROFARMING S.A., Fundo La Rinconada, Comuna de Las Cabras, Región de O'Higgins. Correo Electrónico: rbahamondez@agrofarming.cl

C.c.:

- 2) Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.
- 3) Expediente SIDEN ID: 138-VI-2022, 177-VI-2022